

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 2.

Cuaderno No. 45.

Año 1766.

No. de hojas útiles 12.

Autos que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia Dn. Manuel Soriano, en nombre del Maestre de Campo Dn. José Domingo de Zusunaga y Aramburu y de su hijo legítimo Dr. Dn. Pedro Jose Zusunaga y Castillo, Colegial del Real y Mayor de San Felipe, y abogado de esta Real Audiencia de Lima, naturales de la Villa de Rentería del Muy Noble y Leal Señorío de Vizcaya, en cuyo ayuntamiento obtuvieron sus títulos de nobleza e hidalguía, cuyos antepasados por sus abolengos descendían de la Casa Torre Solar de Zusunaga por sucesión paterna y por la materna de las Casas Solares de Dianguren y Aramburu.-----

SF - GE

LEG: 3

DOC: 30

FOL: 10 fs. + carátula

Observaciones

Clasificación GENEALOGIAS.

Archivo Nacional del Perú

12

HOJA DE ARCHIVO

Folio No.

Cuaderno No.

Año 1766 No. de hojas útiles 10.

Autos que promovieron en el Real Acuerdo de Justicia Dn. José Domingo de Zuzunaga y Aramburu y su hijo el Dr. Dn. Pedro José de Zuzunaga y Castillo, vecinos del Cuzco, pidiendo que se les amparare en su calidad de hijosdalgos y personas nobles.

Observaciones

Clasificación Secretaría del Virreynato.-Superior Gobierno.

1766

Citos del Real Censo
de Justicia en que se am-
para en la Posesion de
 Noble a D^o Joseph Do-
mingo de Zuzunaga
da, y su hijo Don
Pedro Joseph de
Zuzunaga.

Mayo 12^o
de

1766^o



Suplen
y su hijo

SF. GE

Leg 3

MC 30

fs 10

TERCERO, VIREAL;
MIL SETECIEN-
TESENTA Y CUATRO.
MIL SETECIEN-
TESENTA Y CINCO.

M. P. S.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Manuel Soriano en nombre de el M^{re} de Cgo Dⁿ Joseph
Domingo de Luzunaga, y Axamburu, y de su hijo legitimo
el Dⁿ Dⁿ Pedro J^h de Luzunaga, y Castillo Coleg. de el R.
y Mayor de Sⁿ Phelipe, y Abogado de esta R. Aud. y en vir-
tud de el poder, q con la solemnidad necesaria presento
como mas aia lugar en D^{no} p^ublico ante V. A. y d^{ho} p.
que por los autos, y demas documentos, q con la misma
solemnidad presento, se haze ver q el d^{ho} Dⁿ J^h Dom. de
Luzunaga, y Axamburu en la Villa de Lentez de C^u un
noble, y leal Senorio de Pucara en contradictorio J^uicio
con el Ayuntamiento, y consejo por los vecinos, cab^l de los
hijos d^{ho} de d^{ha} Villa, y en su nombre J^h de Rementa
ritegui Sindico Procurador g^{ral}, obtuvo sentencia, q
la q se declaro aver grabado el d^{ho} Dⁿ J^h Dom. g^l
y concluyentemente quanto graba le combino en orden
ala Noblesia, Hidalguia, y limpieza de sangre, q en posesion
gozaba de immemorial tiempo a esta parte continuada
desde sus antepasados por sus quatro Abuelos asi
paternos, como maternos: cuya justificacion se hizo, no
solo por seis testigos de ca^lcter, y distincion, sino es
tambien por gaxtidas de baptismos, casamientos, y tes-
tamentos, sin q por parte de el Ayuntamiento, Justi-
cia, y Repimiento se huviese grabado cosa alguna en
contrario, ni podido desvanecer la verdad de aver
obtenido sus antepasados los exencios militares, y

políticos concedidos a los nobles; y mucho menos el que no fue
se el dho D.ⁿ Jph. Dom. gozala línea paterna originario
y descendiente legítimo de la casa Torreblanca de Luzzana-
ga; y gozala Materna de las Casas igualmente solax de
Dianquaxen, y Aramburu. De que provino declararle p.
tal en la dha Sentencia, gozala q. y la revocación de el dho
Añuntam.^{to} Just.^a y regim.^{to} ala notificación, q. se le hizo
de la expresada Sentencia se le mando amparar en la
posesion de su Nobleza, e Hidalguia siendo admitido a
el gove de los cargos, y oficios honoríficos de paz, y guerra
como a los demas Caballeros Nobles, Hijosdalgo.

Estos Autos, y demas recaudos presento mi gaxte
en la Cin.^a de el Curcio ante su Ill.^{ma} Cavildo, y Regim.^{to} ag.
agradandolos, y confirmandolos le amparase en la pose-
cion de Cavallero Noble, Hijo dalgo, q. debia gozar; diósele
traslado al Procurador gñal, quien estuvo tan lesor de
impugnarlo, q. ante expuso positivos fundamentos en
comprobación de su abono: de donde resultó el Auto en
se le mando amparar en la posesion de Cavallero Noble,
Hijo dalgo.

Por los demas testimonios consta lo grimen
aver servido mi gaxte en la Cin.^a de S.ⁿ Miguel de el Tucumán
en el empleo de Alr.^{de} de Lgo. Lo segundo aver obtenida
la Alcaldia Ordinaria, y Procuracion gñal en años sub-
secivos en la dha Cin.^a de el Curcio. Con que queda sin di-
gñta el honor q. se le merece, tanto por lo ilustre de su
nacimiento; quanto por los honoríficos empleos en q.
lo han exercitado las Republicas donde se ha hallado.

De aqui viene que el expresado D.ⁿ D.ⁿ
Pedro Jph. de Luzzanaga, y Castillo su hijo legitimo sin la
menor duda debe gozar de el mismo fuero; y con mas jus-
tificada raxon, quando por su linea Materna se hace
constar igual Nobleza, e Hidalguia comprobada por los
quatro Abosengos, como se reconoce de los Autos seguidos
en la Cin.^a de el Curcio con citación de su Procurador
gñal, y respuesta al traslado q. de ellos se le dio. De que
provino el Auto, se halla asu conclusion en q. se man-
da amparar a D.ⁿ Thomasa de Mesa, y Herrera abuela

de mi parte, a su madre D.^a Petrona Paula de el Castillo y Mesa
adho mi parte, y a mi hijo, nieto, y descendientes en la por-
ción de Nobles Caballeros, o hijosdalgo. 2

Amar de estosos parte de dho D.^a D.^a Pedro Igh, cuya
legitimidad consta de la información, de las partidas de Casa-
miento de sus padres, y de su fee de Baptismo, se enquen-
tran los grados de M^o en Arte, y Doctor en Theologia en
la R.^a y Pontificia Univ. de S.^a Ignacio de Loyola, el de Abo-
gado de esta R.^a Aud.^a y de vestir la Vaca de el R.^a y Mayor Co-
legio de S.^a Phelipe, de ~~de~~ de aver sido alumno de los Rea-
les Colegios de S.^a Bernardo de el Cuzco, y de S.^a Martin de
esta Ciu.^a y el de ser Jue. de Residencia de la P^aor. de Chum-
bivilca, por el R.^a y Superior Gov.^a de estos Reynos: los q^{ue} le
condecoran q^{ue} los honores, fueros, y privilegios, q^{ue} por D^{no}
sele conceden y le deben ser guardados, además de los que
por su probada Nobleza, o Hidalguia le corresponden,
tanto por la linea Paterna, quanto por la Materna: por
todo lo que

A V. A gido, y suplico, que haviendome por presentado con el
Gober, Auto, y demás recados en su vista se sirva de
amparar a mi parte en la porción de Nobles Caballe-
ros, hijosdalgo ^{declarado por el Gov.^a de esta R.^a Aud.^a} en conformidad a la expresada sentencia
en la Villa de Rentexia de el Señorio de Vicaia de los Rey-
nos de España; y a los Autos pronunciados en la Ciu.^a de
el Cuzco de este Reyno: y en su virtud, y fuerza mandan-
sele guarden los fueros, honras, franquicias, y prehe-
minencias, q^{ue} como a tales Nobles Caballeros, hijosdal-
go les corresponden; y q^{ue} en rason de una de ellas, segun la
Ley, sean notificados los Escribanos ap^{os} de esta Ciu.^a como
de la de el Cuzco, y de qualquiera otra donde residieren
mi parte, para no actuar mandam.^{to} en causas me-
re civiles contra ellas; y que en caso de actuarse algu-
na acción contra dho D.^a Igh. Dom. de Luxunaga, y
Axambuxu, y D.^a D.^a Pedro Igh de Luxunaga y Castillo
mi parte en alguno de los no exceptuados, sea con el ho-
nor, q^{ue} corresponde a la distinguida calidad de sus per-
sonas en sus propias casa, o en las de Cavildo de la Ciu-
dad, Villa, y lugar en que ala sazón se hallaren



Will reach

EL ELECTRO. VIERA.
AÑOS DE LA SECCION.
CINCO Y SESENTA Y CUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

Ordo Iusticiae

D. Zarate

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1766 y 1767

John Toriano

T. Maslano al. novia. gral. de la Ciudad
 y Villa al. 8. de. abril
 1540

100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611

27th de Janr 1782

En real.



ELLO TERCERO VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

QUE PARA LOS AÑOS en la Ciudad del Cuzco en veinte y tres de
DE 1766 y 1767 Nuevo mil setecientos sesenta y cinco.
Ante mí el Escriuano, y testigos parecieron el Sr. D. Joseph
Domínguez de Busanaga vecino de ella, y el Sr. D. Pedro Joseph de Busanaga
que Abogado de la Real Audiencia de los Reyes Católicos, e hijo a que
nos convida de que hoy fca. Ambos a los dos devn acuerdo y
conformidad Otorgan que dan su poder cumplido bastante
el que de Derecho se requiere, y es necesario á don Manuel
Boscano Procurador de Causas de número de dha Real Audiencia
cia, y por su defecto al Sr. D. Mariano Carrillo Abogado de
la expresada Real Audiencia á ambos con igual facultad
para que lo que el uno comenzare el otro lo medie finisca
y acabe, y al contrario especial para que en nombre de
los Otorgantes y Representando sus propias personas
acciones y derechos se presenten en dha Real Audiencia
con los Documentos que les remiten, y pidan
se les declare, y Reciba a los Otorgantes por Nobles Hi-
jodalegos con todas aquellas honrras franquicias
preeminencias inmunidades y libertades que les
deven ser guardadas como tales, por virtud de dichos
Documentos Remen conformados presenten los me-
moriales que fueren necesarios, y practiquen todas
aquellas diligencias que Judicial, ó extra Judicialm.
conduxeren ala consecucion, ^{delo} contenido en este Poder
Que para ello lo incidente y dependiente les da y otorga es

te dho poder con libre y general administracion, y sin
limitacion alguna en lo referido y con facultad de
que lo querran sustituir en quien y las veces que les
pareciere con Elevacion de Costas segun dho dase lo di
neron y otorgaron, y le firmaron cinco testigos La
bian de Navarra Juan Antonio de Plonca, y don
Matthias Laredo =

Don Joseph Domercq de Luruzaga y Don Pedro Loh de Luruzaga

Ante mi

Liquid. de Luruzaga
Scib. de Luruzaga y de Luruzaga

In dho =

En quarto.



SELLO VARTO, VNQ VAR-
ILLO. ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

PARTE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

M. P. S.

Procc.^{ra} D^{na} en los autos con D^{no} Joseph Do-
mingo de Zuzunaga, y Axamburu, y el D^{no} Pedro Joseph
de Zuzunaga, y Castillo, sobre su Filiacion, y limpieza de san-
gre, y lo demas denunciado. Respondiendo al Traslado del Escrito
del, en que piden sea amparados en la posesion de nobles,
y que se les guarden los fueros, y privilegios concedidos a los
Hijos dalgos. Dice, que de los Instrumentos presentados resul-
ta, que el M^{to} D^{no} Joseph Domingo de Zuzunaga ventilo su Noble-
za, e Hidalguia en la Villa de Renteria del Conduio de Vizcaya,
y en contradictorio jurado, obtuvo Sentencia favorable, a que
devia ser admitido ala Veindad, honores, Cargos, y Oficios publi-
cos de Paz, y Guerra, a que son admitidos los demas Vequinos
Hijos dalgos de la referida Villa; cuya sentencia se hizo saber al
Consejo, Justicia, y Acogim^{to}, y consintio en ella.

Deuente, q^{ue} la Filiacion, y limpieza de sangre del M^{to}
D^{no} Joseph Domingo esta plenam^{te} calificada, y consiguientem^{te},

se le deben guardar los honores, y privilegios concedidos á los dichos
dalgoz, siendo en esta parte expresse la Decision de la Sey^{ta} M^{ta} Sub².
Tit. V. de las Recopilaciones de Ind^{ias}, donde se halla mandado, q^e las Audi^{encias}
guarden las execuciones, de Hidalguías á los q^e las tubieren, y assi
mismo los privilegios de essencion.

Concurriendo al mismo assumpto, que el M^{do}. D^{ho}. J^{ho}. Domingo obtu-
vo el empleo de Ma^{or} de Campo en la Ciu^d. de B^{na}. Mig^{uel}. de Tucuman, y
de Alcalde Ordinario elegido por este sup^{to}. Gov^o, por conuene en la Ciu^d.
del Cuzco en el año passado de 1664, y de P^{ro}. G^{ral}.

Y por lo q^e haze al M^{do}. D^{ho}. Pedro J^{ho}. de Tucuman, y Castillo,
por su f^o de Bautismo, y Declaracion de Testigos de exento nombre,
aparece sea dicho S^{er}uicio del M^{do}. J^{ho}. Dom^o. de Tucuman, y de Te-
tiacola Castillo, y Mesa Natural de la Ciu^d. del Cuzco, y Nieto p^o li-
nea materna de D^{ho}. Ju^{an}. de Castillo Natural de la Ciu^d. de Seri-
lla Reynos de España, y de D^{ho}. Thomasa de Mesa y Herrera con los
demas Padres, y Ascendientes, q^e constan de esta Informacion, y esta
aprobada p^o M^{do}. Fern^{do}. de Ant^{io}. de Amixes, y J^{ho}. de Cacer^{es}, q^e fue de la
Ciu^d. del Cuzco p^o el año passado de 1660, á. y respondida por
el Cabildo, Justicia, y Regim^{to}. de esta Ciu^d.

Coadyuvando el intento sus meritos personales de Ma^{or} de Armas
y D^{ho}. en Sagrada Theologia en la A^{ca}. Pontificia Universal de B^{na}.
de Loyola, Colegial en los A^{ca}. Colegios de S^{to}. Martin, y Ma^{or}. de P^{ro}. Phi-
pe de esta Ciu^d, y Abogador de esta R^{ta}. J^{us}.

En cuyos terminos parece q^e conuexen en las referidas
Personas todas las Circunstancias de Hidalguia, y Noblez, p^o q^e sean
amparados en la posesion, vel quasi en q^e se hallan, y como tales
deben gozar de los privilegios, y fueros concedidos á los dichos dalgoz
por Leyes, y ordenanzas de una, y otra Recopilacion: Por lo qual
Ala. pide, y supp^{ta}. se sirva de mandara lo q^e fuere mas de Justi-
cia, q^e pide el P^{ro}. G^{ral}.

D^{ho}. D^{ho}. J^{ho}. de Tucuman

En un cuartillo.

SEELLO CUARTO, VM Q VAR-
TELO. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VNO.

M. P. S.

PREVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Fiscal. En vista del Escrito que pre-
venta la parte de D. Joseph Domingo y de
el D. D. Joseph de Zurunaga con la Execu-
toria y demas Documentos q le acompa-
ñan para q veles ampare en la posesion
de D. D. D. y veles guarden los fueros y pri-
vilegios concedidos a los hijos Dalgo = Repro-
duce la Respuesta del Proc. Gral de esta
Cuidad. Lima y Mayo 2, de 1766/

[Signature]



En [quartillo]

SELLO QVARTO VNGVAR-
ILLO, ANOS DEMIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
SESENTA Y TRES.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dove
SIRVE PARA LOS ANOS *de Mayo de mill seiscientos sesenta y seis*
DE 1766 Y 1767 *Quando en Acuerdo p. la Justicia, el Ex. m.*

Don Manuel de Amat y Suriet Cavallero del
Orden de San Juan, del Consejo de Indias, y
Genil Hombre de su Camara con anexada, The-
niencia Genil de sus Reales Exercitos, Virrey Gov.
y Capitan Genil de estas Reynas y Provincias del Pe-
ru y Chile, y los Señores D. Gaspar de Viquez
Abander D. Antonio Hermexillo de Luján y
Mollinedo, de Orden de Santiago y Supremo Con-
sejo de Indias, D. Christobal Meria y Munive
D. Manuel Foxena y Reixia, y D. Pedro de Ceballos
y Tubiza, Presidente y oidores de esta Real Audien-
cia, á que asistió el P. Licenciado D. Diego de Hol-
gado, de Luján Fiscal de lo Civil de ella = Se vie-
ron por voto de Justicia los papeles de Filiación y no-
bleza, pertenecientes á D. Joseph Domingo de Tuzum-
naga y Axambuxi, y al D. Pedro Joseph de Tuzuma-
ga y Castillo, su hijo, con el Escrito que presenta-
ron sobre la Idalgua, Noblera, y limpieza de sus
que quales asiste, Reputado, conosido, y amparado
el dho Don Joseph Domingo, por Cavallero Noble, de
linaxe limpio, y toda mancha, y todos sus ascendien-
tes por ambas lineas, Paterna, y Materna que en
posesion gozaban de immemorial tiempo sus
antepasados por sus quatuor abuelos, ocupan-
do unos y otros, empleos onorificos, Respeto

de haverse vinculado su nobleza e Hidal-
guia, en la Villa de Armeria del Obispio
de Biscaya y en Contradictorio fuise oñe-
nido Sentencia favorable en primero de Di-
ciembre de mill seiscientos quaxenta y nue-
ve, declarandose debia ser admitida a la de-
cencia, honores, cargos, y Oficios que ocupan
los hijos Dalgo; y por Consequencia el dicho
Doctor Don Pedro su hijo, justifica con su fe de
Baptismo, y Declaraciones de baranes numero
de testigos, ser hijo legitimo de do D. Joseph
Domingo, y de D. Petronila Castillo y Mera, -
la que goza y qual mente, de los mismos pri-
vilegios, por la Hidalguia y nobleza hereda-
da de sus antepasados sin Contradicion de
Persona alguna, y en posesion de ella; con
cuyos Documentos, y demas que exponen, -
piden que amparandoseles en la tal pose-
cion, y declarandoseles los Extraños de esta Real
Audiencia como a personas nobles, se les mande
guardar y guardar, todas las exempciones, fran-
quias, privilegios y preminencias que gozan
y deben gozar los hijos Dalgo, de Dargue, y Solan
conocido, y que en caso de actuarse alguna pre-
cion contra los susos dichos en algunos de los Car-
gos exceptuados, sea con el honor que corres-
ponde a sus Personas, en sus Casas, ^{no en las} o Cavildo.
de la Ciudad o lugar donde residieren; Te-
niendose presente lo que el Procurador ^{Real}
de esta Ciudad supondra haviendose Cargo

de todo, al traslado que se le dio, y el S.^o Fiscal
 pide en su Respuesta, con lo que el S.^o Don Pedro
 de Ceballos y Tubiza Oydor de esta Real Aud.^a,
 aqui en su C.^a cometio el examen de los exa-
 mados Papeles y Documentos, capuro en dho. R.^a.
 Acuerdos: en Consideracion de todo = Manda-
 ron que en conformidad de lo que informa el
 Procurad. Genl. de la Ciudad y pide el S.^o Fiscal,
 se ampare á D. Joseph Domingo de Turunaga
 y Aramburu, y á su hijo Don Pedro Turuna-
 ga y Castillo, en la posesion de Nobles que jus-
 tifican tener, segun la execucion por ellos
 presentada, y de mas Documentos con que la
 acompañan, y que en su consecuencia, los
 Exeribang (a quienes se ha de saber este Auto) lo
 tengan entendido, para que se les guarden los
 privilegios y exenciones que les correspondan,
 y que si tubieren Pleito en esta R.^a Aud.^a, ocurran
 al S.^o Oydor mas antiguo que presidiere la Sa-
 la, para que ordene se le de oïento entre los A-
 bogados y personas distinguidas, y que se les de
 vuelban los Libros y Papeles que han manifesta-
 do: y assi lo rubrico Su C.^a y dho. Señores.

Su C.^a

S.
 Carvajal.
 Ante. H.
 Nptb. M.
 Man. G.
 Pedro. C.



Cabo de Torres
 Tabernaz



En la quartilla.

SELLO VARTO, VNG. VAR-
ELLO, ANOS DE MIL SEIE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y
cuatro de Mayo de mil seecientos y veinte y seis
sirve para los años
de 1766 y 1767.

Yo el Escribano de Camara notu-
fique e hice saber el Auto de la vuelta ad. Ph.
Lope Jimenez, Escribano de Camara de la R. Sal.
del Crimen, en su Persona, de que doy fe =

Lopez

[Signature]

En este dia mes, año dicho, hice otra notificacion
como la antecesente a Martin Perez Davala, E-
scribano teniente del Mayor de Cabildo de esta Ci-
dad, en su Persona, y doy fe =

Lopez

[Signature]

Despues inmediatamente en este dia mes, año, hice
otra notificacion como la de arriba a Joseph Bu-
lcan Escribano Publico, en su Persona, y doy fe =

Lopez

[Signature]

En el mismo dia mes, año dicho, hice otra no-
tificacion como la antecesente a Onencio Aca-
zurra Escribano Real en su Persona y doy fe =

Lopez

[Signature]



En quartillo.



SELLO & VARTO. VNG. VAR-
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS.
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1766 Y 1767

En esta, mer y año dho, hice otra notifica-
cion como las antecedentes a Salvador
Jerónimo Portolanda Escribano Publico, en su
Persona y doy fee =

[Signature]
[Signature]

En el mismo dia mer y año dho, hice otra notifi-
cacion a Juan Luis Logue Escribano Publico, en su
Persona y doy fee =

[Signature]
[Signature]

En este dia mer y año, hice otra notificacion como
las antecedentes a Domingo Gutierrez Escribano
Publico, en su Persona, y doy fee =

[Signature]
[Signature]

En este dia, hice otra notificacion como las de an-
ta a d. Pedro de Oueda Escribano de V. M. en su
Persona y doy fee =

[Signature]
[Signature]

En el mismo dia hice otra notificacion como las de
anterior a d. Joseph Aircoabe Escrib. Pub. en su Per-
sona y doy fee =

[Signature]
[Signature]

En este día, hice otra notificación como las anteriores
dadas a don Antonio de Torres y Paredes Escrivano Pu-
blico en su Persona y doy fe =

Torres

En este día me yóis Dios, José Guzmán de Comaña
hice otra notificación como las anteriores a don Gregorio
González de Mendoza Escrivano de S. M. y de Guerra, en su Per-
sona doy fe =

Torres

En el mismo día me yóis Dios, hice otra notificación
como las anteriores, a Gabriel de Guzmán Escrivano de
S. M. en su Persona doy fe =

Torres

En la Ciudad de los Reyes, en veinte y seis de Mayo de
mil setecientos veinte y seis años, yo el Escribano de Ca-
maná notifiqué e hice saber el Auto del R. Acuerdo
de la Jura antes de esta al ap. D. J. Pl. Meneses, Escribano
de Comaña del Real de Cuentas en su Persona doy fe =

Torres

En este día me yóis Dios, hice otra notificación como
las anteriores a don Manuel Donales Escrivano del Aug.
mayor de bienes de difuntos en su Persona doy fe =

Torres

En el mismo día, hice otra notificación como las de arriba
a don Agustín Senoriano de Montalanza Escribano Público y de
Pres. en su Persona doy fe =

Torres

En la Ciudad de los R. en veinte y siete de Mayo de mil
Setecientos veinte y seis años, yo el Escribano de Comaña notifi-
qué e hice saber el Auto del R. antes de esta a Fernando

de la Honra de... de la... en la Persona de Jefe =

9

En el día de hoy me ha sido dada la notificación
como las anteriores a Santiago de los Rios de la
Cuba de... de D. M. en la Persona de Jefe =

En el mismo día me ha sido dada la notifi-
cación como las de arriba a D. J. M. en la Persona de Jefe =

En el día de hoy me ha sido dada la notifi-
cación como las de arriba a D. M. en la Persona de Jefe =

En el mismo día me ha sido dada la notifi-
cación como las anteriores a Juan Baptista
Tenorio de los Rios de D. M. y Menéndez de la
de Comulado en la Persona de Jefe =

En el mismo día me ha sido dada la notifi-
cación como las de arriba a Agustín Gombal
de los Rios de D. M. y de la R. Carde Menéndez en
la Persona de Jefe =

En el mismo día me ha sido dada la notifi-
cación como las anteriores a Bernando
de los Rios de D. M. y de la R. Carde Menéndez en



En quarto.



SELLO VARTO, VNO VAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS

DE 1766 Y 1767.

la Real Hacienda en la

day fec =

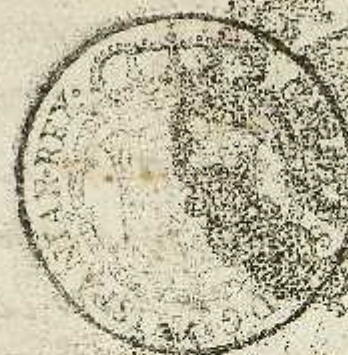
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



SELETO TERCERO. VIREAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS. Y
SESE A. TRES.

SELETO PARA LOS ANOS

DE 1766 Y 1767 M. P. S.

Manuel Soziano a nombre de el Alfé de Cgo D. Joseph
Domingo de Zuzunaga, y Azamburg de su hijo legitimo el
D. D. Pedro Joseph de Zuzunaga y Castillo en los Autos
de Nobleza, e hidalguia, y lo demas deducido. Digo, que
en fuerza de las ruegas de el S. Fiscal, y de el Procura-
dor gñal, aviendo precedido el reconocimiento de las Epe-
cutorias y demas documentos de mi, partes q se presenta-
ron ante V. A. se sirvio su justificacion de amparar a
los dthos D. Joseph Dom. de Zuzunaga, y Azamburg, y su
hijo legitimo el D. D. Pedro Jph de Zuzunaga y Castillo
en la posesion en q han estado, y estan de Nobles Caballeros
e hidalgos; de declaraxles los Estrados de esta R. Audi-
encia; y de mandax que se les guarden las honrras, privi-
legios, preheminencias, prerrogativas, inmunidades, fue-
ros, y exenciones, q como tales Nobles Caballeros, hido-
dalgo, y descendientes de la noble casa solar, y torrefuente
de Zuzunaga les conuegon den, y pedi expresamente en
el paimex escrito de esta causa. Porque al Dño de
ambos, y al mejor cumplimiento de lo mandado en el
Auto Resolutivo combiene, que este, la ruega de el S.

C V. A. pido, y suplico se digne de mandar, q^{ue} libradas
 las dos Provisiones, una p^{ar} cada uno de mis partes,
 y devueltas las esecutorias, y demas documentos
 se archiven en esta R.^{ta} Aud.^{ta} los autos, que sobre
 el assumpto se han obrado en ella. Pido Just.

Chas Collins

T
 apponiente a estas partes la
 memoria que se debe para que los
 señores de la Reyna guarden y
 por la presente pases por el Reino
 de Castilla y de León los señores
 que se mencionan en esta
 que se pone

Prof
abolition

22